



## RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 170

Santiago, 0 9 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol D-019-2016 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

La Resolución Exenta N° 61, de fecha 30 de enero de 2017 (en adelante, "R.E. N° 61") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-019-2016, seguido contra Sociedad de Inversiones STH Ltda., aplicando a éste una multa total de veintitrés coma dos Unidades Tributarias Anuales (23,2 UTA), correspondiente a las siguientes infracciones:

(I) Infracción N° 1, relativa a que el establecimiento industrial no realizó la sanitización por UV del efluente previo a su descarga, ni tampoco la ecualización de caudal para su control de pH, ni instaló la doble rejilla que evita la salida de ejemplares, durante fiscalización de febrero de 2014, sancionada con una multa de dieciséis unidades tributarias anuales (16 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

(II) Infracción N° 2, consistente en que en el primer semestre del año 2014 no se monitoreó fitoplancton y perifiton con la finalidad de detectar la presencia de *Didymosphenia geminata*, y en diciembre del año 2013, noviembre de 2014 y diciembre de 2014 el monitoreo de ciertos parámetros es incompleto, sancionada con una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

(III) Infracción N° 3, relativa a la ausencia de información de los parámetros pH y Temperatura para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y enero y febrero del año 2014 y con respecto del parámetro Coliformes fecales para el mes de diciembre del año 2014, sancionada con





una multa de cinco coma dos unidades tributarias anuales (5,2 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

(IV) Infracción N° 6, relativa a la superación del parámetro Coliformes fecales en el mes de octubre del año 2014, sancionada con una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

**2°** Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol D-019-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

González Barria, en representación de Sociedad de Inversiones STH Ltda., de fecha 08 de febrero de 2017, a través de la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 61, ya individualizada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta; y la presentación de fecha 06 de marzo de 2017, que complementa la anterior acompañando los respectivos certificados de movimiento y de pago, emitidos por la Tesorería General de la República, que dan cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 07 de febrero de 2017, y dentro de los 05 días de notificada la R.E. N° 61, el monto de \$9.633.406 pesos, correspondientes al monto total de las multas ya indicadas, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

## **RESUELVO:**

Ténganse por acompañados el "Formulario 10" y los respectivos "certificados de pago y de movimiento" emitidos por la Tesorería General de la República e identificados en el considerando 3° de la presente resolución y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 61, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad de Inversiones STH Limitada, Urmeneta N° 305, oficina 1003, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ENTE DEL MEDIO AMBIENTE

- Sr. Juan José Torres Paredes, Condell N° 229, Los Ángeles, Región del Biobío.

- Sr. David Ortiz Dotes, Baquedano N° 531, Los Ángeles, Región del Biobío.

NTENDENCIA DEL MI

Distribución:





- Gobernador Provincia del Biobío, Caupolicán N° 410, Los Ángeles.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Oficina Regional del Biobío, Arturo Prat N° 329, Loc. 3, Concepción.
- Servicio Nacional de Pesca, Región del Biobío, Avda. Colón Nº 2450, Talcahuano.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Biobío, Barros Arana N° 374, Concepción.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, Lincoyán N° 145, Concepción.

## <u>C.C.</u>:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-019-2016